

1.0 – Introducción

La expresión "derechos humanos" aparece por primera vez en la historia en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano adoptada por la Asamblea Nacional de Francia el 26 de agosto de 1789. Su propósito fue señalar los derechos naturales y sagrados del hombre. Su primer artículo proclama que los hombres nacen y siguen siendo libres e iguales en sus derechos.

Los derechos humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual. Estos derechos les son inherentes y, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.

Los derechos humanos son el fruto de largos procesos de lucha social por la dignidad y contra los abusos y arbitrariedades de la autoridad a lo largo de la historia. Como resultado de estas luchas, se va logrando el progresivo reconocimiento jurídico de los derechos de la persona frente al Poder Público, y el fin de las prerrogativas de la autoridad absoluta del monarca sobre la vida y demás atributos de las personas. De este largo proceso surge progresivamente el Derecho de los Derechos Humanos, a través de Constituciones, leyes nacionales y Pactos y Declaraciones Internacionales.

La formulación de los derechos humanos en textos jurídicos internacionales trajo como consecuencia su progresiva internacionalización, lo que significa el establecimiento de compromisos que establecen responsabilidad no sólo ante los propios ciudadanos y habitantes de un Estado dado, sino también ante la comunidad internacional en su conjunto. Las normas internacionales establecen los contenidos de los derechos de las personas, así como un mínimo de condiciones para el comportamiento legítimo de los órganos del poder público.

1.1 – Derechos Humanos y la comunidad internacional: Sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos

1.1.1 – Las Naciones Unidas y su Comisión de Derechos Humanos

Desde su fundación, en 1945, las Naciones Unidas han supervisado la codificación de los derechos humanos, esforzándose denodadamente por transferirlos de la esfera de la orientación ética a la de la obligatoriedad jurídica.

Los derechos humanos son fundamentales para la promoción de la paz y la seguridad, la prosperidad económica y la equidad social. Durante toda su existencia como organización mundial, las Naciones Unidas han venido promoviendo y protegiendo activamente los derechos humanos y elaborando instrumentos para vigilar el cumplimiento de los acuerdos internacionales, teniendo siempre presentes las diversidades nacionales y culturales. Por consiguiente, “se ha determinado que la cuestión de los derechos humanos está comprendida en las cuatro esferas sustantivas del programa de trabajo de la Secretaría (paz y seguridad, asuntos económicos y sociales, cooperación para el desarrollo y asuntos humanitarios)”

La Comisión de Derechos Humanos fue creada por las Resoluciones del Consejo Económico y Social 5(I), del 16 de febrero, y 9(II), del 21 de junio de 1946, respectivamente, hasta su disolución fue el foro más importante del mundo en materia de derechos humanos.

La labor de sus 53 Estados Miembros (en sus inició 18) consistió, principalmente, en establecer la estructura jurídica e internacional que protegía a los derechos y las libertades fundamentales; sin embargo, con el paso del tiempo, fue ampliando su mandato inicial para ocuparse de toda la problemática de los derechos humanos.

La Comisión fijó las normas por las debía regirse la conducta de los Estados, pero también actuaba como espacio de diálogo en el que todos los países, grandes o pequeños, los grupos no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos podían expresar sus inquietudes.

Sin embargo, hasta su desaparición, Estados con un pésimo historial en la protección y garantías de libertades y de derechos humanos, conseguían evadir un examen a fondo. Era común que los Estados miembros de la Comisión se negaran a dar los pasos necesarios porque éstos entran en conflicto con lo que consideran sus intereses nacionales en el plano económico, político o de seguridad.

Un punto importante en las críticas que usualmente utilizadas para juzgar el desempeño y los alcances de la Comisión, era la lentitud para responder efectivamente a violaciones específicas de derechos humanos y su impedimento en proveer un grado de protección efectivo a las actuales y potenciales víctimas.

Por ello, y por cuestiones de incesantes denuncias de “doble moral” de los Estados Miembros la Asamblea General decide crear un nuevo órgano que se encargue de ocupar un papel más trascendental en la esfera de los derechos humanos, que tenga como funciones principales no sólo reaccionar ante inminentes situaciones de violación sino también, actualizar y concertar la legislación internacional existente en la materia; la promoción de la protección de los mismos y además convertirse en garantía de ello.

Con este panorama, nace el 15 de marzo de 2006 el Consejo de Derechos Humanos, que en lo adelante será subsidiario (dependerá) de la Asamblea General

1.1.1.2 – La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Tras largas consideraciones y 1.400 rondas de votaciones, la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en París.

La Declaración, que expresa de forma clara los derechos individuales y las libertades de todos, carece de precedentes. Constituye el pilar de la legislación del siglo XX sobre derechos humanos y el punto de referencia para el movimiento a favor de los derechos humanos universales. La Declaración Universal se fundamenta en el principio básico de que los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a cada persona. Esta dignidad y el derecho a la libertad y la igualdad que de ella se derivan son innegables.

Aunque la Declaración no tiene el carácter políticamente obligatorio de un tratado, sí goza de una aceptación universal. Muchos países citan la Declaración o incluyen disposiciones de ésta en su legislación fundamental o en sus constituciones. En la actualidad, numerosos pactos, tratados y convenciones alcanzados después de 1948 la han tomado como punto de partida.

El primer grupo de artículos (3 a 21), establece los derechos civiles y políticos a los que tiene derecho toda persona. El derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, reconocido en el Artículo 3, es la base de todos los derechos políticos y libertad civiles que se establecen a continuación, incluidos el de no ser sometido a la esclavitud, la tortura y la detención arbitraria.

El segundo grupo de artículos (22 a 27), establece los derechos económicos, sociales y culturales a los que tienen derecho todos los seres humanos. La piedra angular de esos derechos es el Artículo 22, donde se reconoce que, como miembro de la sociedad, toda persona tiene derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales "indispensables" a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Los artículos detallan los derechos necesarios para el disfrute del derecho fundamental a la seguridad social, incluidos los derechos económicos relacionados con el trabajo, la remuneración equitativa y el disfrute del tiempo libre, los derechos sociales relacionados con un nivel de vida adecuado que asegure la salud, el bienestar y la educación, y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

El tercer y último grupo de artículos (28 a 30), amplía el marco de protecciones necesarias para el disfrute universal de los derechos humanos

1.1.1.3 – La Carta Internacional de los Derechos Humanos

Por otro lado, desde la Declaración Universal, el sistema internacional de protección ha adoptado más de 60 tratados y declaraciones sobre derechos humanos, que abordan con más detalles los derechos y libertades fundamentales que figuran en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Para complementar y reforzar las tareas de la Comisión, la Asamblea General decidió redactar dos Pactos que codificasen las dos series de derechos esbozados en la Declaración Universal: los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales

Cuatro de ellos se consideran instrumentos fundamentales de derechos humanos y – al igual que los dos Pactos –, son de naturaleza vinculante y cuentan con sus respectivos mecanismos de supervisión. Estos son: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (adoptada en 1965, entró en vigor en 1969); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979/1981); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984/1987); y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989/1990).

1.1.1.4 – Procedimientos y Relatores Especiales

La expresión "procedimientos especiales" ha sido acuñada a la luz de la práctica de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y de la Asamblea General para describir los distintos procedimientos establecidos para promover los derechos humanos en relación con cuestiones o temas concretos, o para examinar la situación en determinados países. Si bien los mandatos y métodos de trabajo específicos de los distintos procedimientos especiales varían entre sí, la manera en que desarrollan su labor tiene muchos aspectos en común.

La red de mecanismos del sistema, compuesta por expertos, representantes y relatores, cumple una importante función por medio de informes anuales basados en la información recibida de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y particulares.

La Comisión también estableció el primer mecanismo de presentación de denuncias en materia de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, el procedimiento confidencial llamado "procedimiento 1503", que permite presentar denuncias de organizaciones no gubernamentales, otros grupos e incluso particulares.

1.1.1.3 – La Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional (CPI) es la primera institución judicial internacional con carácter permanente con la capacidad para juzgar a los individuos acusados de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Esta corte es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales por lo cual sólo podrá actuar cuando las cortes nacionales no puedan o no quieran hacerlo.

El Estatuto de Roma incluye en el artículo 112 una disposición específica sobre el establecimiento de una Asamblea de Estados Partes (AEP o Asamblea). De acuerdo con el tratado, “cada Estado Parte tendrá un representante en la Asamblea que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores” y cada Estado Parte debe tener un voto. Otros Estados signatarios del presente Estatuto o del Acta Final podrán participar en la Asamblea a título de observadores.

A continuación, algunas de las funciones de la AEP establecidas en el Estatuto de Roma:

- (a) Examinar y aprobar, según proceda, las recomendaciones de la Comisión Preparatoria;
- (b) Ejercer su supervisión respecto de la Presidencia, el Fiscal y la Secretaría en las cuestiones relativas a la administración de la Corte;
- (c) Examinar los informes y las actividades de la Mesa de la AEP (compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y 18 miembros elegidos por la Asamblea por el término de tres años) y adoptar las medidas que procedan a ese respecto;
- (d) Examinar y decidir el presupuesto de la Corte;
- (e) Decidir si corresponde, de conformidad con el artículo 36, modificar el número de magistrados;
- (f) Examinar cuestiones relativas a la falta de cooperación de Estados Partes con la Corte; y
- (g) Desempeñar las demás funciones que procedan en virtud del Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002. La CPI representa uno de los mecanismos más importantes que tiene el mundo para prevenir o reducir drásticamente las muertes y la devastación que causan los conflictos armados. Desde 2002, se ha avanzado mucho en el establecimiento de la Corte, la cual está establecida en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos. Con ya todos sus funcionarios principales electos, la recepción de una remisión del Consejo de Seguridad y por parte de tres Estados y el comienzo formal de las investigaciones, la Corte es ahora una institución judicial operativa.

1.2 – El Sistema Interamericano

1.2.1 – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue la institución que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) creó en principio para la protección y promoción de los derechos humanos. Tiene su sede en Washington D.C. (EE.UU.) y es apoyada por una Secretaría Ejecutiva. Conforman la Comisión siete expertos independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA para periodos de cuatro años. Durante sus sesiones, la Comisión toma nota de los diversos reclamos que son presentados por individuos y representantes de organizaciones en relación con abusos contra los derechos humanos.

El sistema interamericano de derechos humanos se fundamenta en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigencia en 1978. Sin embargo la Comisión fue había sido creada en 1959 en la V Reunión Extraordinaria de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores pero no es hasta el 25 de mayo de 1960 el Consejo Permanente de la OEA aprobó el Estatuto de la Comisión, que le otorgó el status de entidad autónoma de la OEA, de carácter no convencional. Se instaló y dio inicio a sus actividades el 3 de octubre de 1960.

La responsabilidad principal de la Comisión de Derechos Humanos es recibir y supervisar peticiones que han sido hechas contra un Estado miembro de la OEA, reclamando sobre un abuso contra los derechos humanos. Los derechos humanos universalmente protegidos por la Comisión, y por lo tanto elegibles para que su protección sea solicitada, son aquellos que se encuentran en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Los procedimientos de la Comisión están enumerados en sus Estatutos y Reglamentos. En la mayor parte de las situaciones, el proceso es el mismo para las peticiones presentadas contra los países que han firmado la Convención y aquellos que no lo han hecho. La condición de admisibilidad, las etapas procesales, la investigación y toma de decisiones son todas similares, si no iguales, en las dos instancias. Una diferencia reside en el resultado de la petición: con los países que han ratificado la Convención Americana, a la Comisión se le pide encontrar un "acuerdo amistoso"; esto no está especificado para los Estados que no han ratificado la Convención.

Cualquier individuo, grupo de personas u ONG que esté reconocida legalmente al menos en un Estado miembro de la OEA puede elevar una petición. La petición puede ser presentada por la víctima o puede hacerlo un tercero con o sin el conocimiento de la víctima.

Hay dos tipos de peticiones que pueden ser presentadas: generales o colectivas. Una petición general es elevada cuando ha ocurrido una forma generalizada de

violaciones a los derechos humanos, es decir, que no está limitada sólo a un grupo de personas o a un incidente aislado. Una petición colectiva es elevada cuando hay víctimas numerosas de un incidente específico o de una práctica violatoria de los derechos humanos.

Todas las peticiones presentadas tienen que incluir ciertos hechos para ser admisibles. Las peticiones deben indicar el sitio donde la violación ocurrió, la fecha en la cual ocurrió, los nombres de las víctimas y los nombres de los funcionarios estatales que participaron en la violación. Todas las piezas de información deberían ser tan específicas como sea posible, ya que la Comisión no tiene los recursos económicos o de personal para llevar siempre a cabo investigaciones minuciosas sin la ayuda de los peticionarios mismos.

Tanto la Declaración Americana como la Convención Americana estipulan las situaciones en las cuales la suspensión de ciertos derechos podría estar justificada. Incluso si los derechos violados que se mencionan en una denuncia pueden ser declarados como derogables en circunstancias particulares, la petición puede ser aún válida si el gobierno ha fallado en probar la necesidad de suspender los derechos o si la suspensión de los derechos fue innecesariamente amplia o fue innecesariamente discriminatoria o si la suspensión violó otros acuerdos internacionales del Estado.

1.2.2 – La Corte Interamericana de Derechos Humanos

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la OEA redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA.

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención. La misma también estipulaba dos órganos que velaran por el cumplimiento de las garantías en la materia: una Comisión Interamericana y una Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, el Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención. El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes en la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal, serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D. C.

La Asamblea General de la OEA, el 1 de julio de 1978, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA fue aprobado el Estatuto de la Corte y, en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento. El 25 de noviembre de 2003 durante el LXI período ordinario de sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente.

El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella.

Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.

1.3 – Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos

En 1949, el Tratado de Londres estableció el Consejo de Europa (COE) basado en los principios de la democracia pluralista, los derechos humanos, y la ley de paz. Para que un estado se una al COE, debe demostrar respeto por la ley de paz así como por los derechos humanos. Además, el COE esta preocupado con promover la cultura Europea y la diversidad, consolidar y mantener la estabilidad democrática, y promover la fuerza económica.

Los estados que se unen al Consejo de Europa conservan su soberanía individual y su identidad política. Sin embargo, deben satisfacer obligaciones del tratado firmado en las jefaturas del COE, situado en el Palais de l'Europe en Estrasburgo (Francia). Los idiomas oficiales de la institución son el inglés y el francés, a pesar de que la Asamblea Parlamentaria también usa el alemán, el italiano, y el ruso como idiomas de funcionamiento. El Consejo tiene estados miembros, con más de 875 millones de personas, y está en diálogo con más de 400 organizaciones no gubernamentales (ONGs) con estado consultivo.

El Consejo de Europa ha concedido el estatuto de país observador a varios estados, incluyendo Canadá, la Santa Sede (Vaticano), Japón, México, y los Estados Unidos de América.

El Consejo de Europa está compuesto por varias instituciones:

- El Comité de Ministros es el órgano de decisión del Consejo de Europa; Está formado por los ministros de Asuntos Exteriores de todos los Estados miembros.
- La Asamblea Parlamentaria es el órgano de deliberación, compuesto por 313 miembros y 313 sustitutos que están designados por asambleas nacionales.
- El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa es un órgano consultivo que representa a las colectividades locales y regionales. Está compuesto de una Cámara de Autoridades Locales y de una Cámara de Regiones.
- El Secretario General del Consejo de Europa dirige y coordina las actividades de la Organización. El Secretario cumple un mandato de cinco años.

1.3.1 – La Corte Europea de Derechos Humanos

La Corte Europea de Derechos Humanos fue establecida con el CEDH el 3 de Septiembre de 1953. Situada en Estrasburgo, la Corte Europea de Derechos Humanos tiene jurisdicción sobre los estados miembros de la COE que han optado por acceder a la jurisdicción opcional de la Corte. Una vez un estado ha accedido a la jurisdicción, todas las decisiones de la Corte relacionadas con ella, le son obligatorias. Los jueces de las Corte son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

La estructura original de la Corte y el mecanismo para la manipulación de los casos causó un doble sistema de protección de derechos, el cual incluyó la Comisión Europea de Derechos Humanos (ahora obsoleto) y la Corte. La dicotomía entre las dos instituciones funcionó bien en un principio ya que la Corte se ocupaba de una tanda de casos relativamente pequeña. Sin embargo, el número de casos creció de 16 entre 1960 y 1975 a 119 sólo en 1997.

El 1 de noviembre de 1998, el Protocolo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales se efectuó, eliminando la Comisión de Derechos Humanos con la nueva Corte Europea de Derechos Humanos, y reemplazando dicho sistema.

La Corte acepta solicitudes de instancias de violaciones de derechos humanos de individuos y de estados. Sin embargo, es raro que un estado sumita alegaciones contra otro estado, a no ser que la violación sea severa. Para que una solicitud sea aceptada por la Corte, todos los recursos locales disponibles para el solicitante tienen que haber sido agotadas.

Las sentencias de la Cámara pueden ser apeladas a la Gran Cámara en un plazo de hasta seis meses, cuando son cerradas; Las sentencias de la Gran Cámara son siempre irrevocables. Las sentencias son obligatorias bajo ley internacional, y pueden ser pronunciadas en la corte o por escrito. Una vez la Corte considera un caso como una violación, los estados están obligados a prevenir que violaciones similares ocurran en el futuro. "Justicia Satisfactoria" puede ser adjudicada a las víctimas, incluyendo compensación pagada en totalidad por el estado culpable.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa controla las sentencias de la Corte para asegurar que la compensación es atorgada y para ayudar a las víctimas reabriendo actos, anulando prohibiciones, abriendo un expediente policiaco, y concediendo residencias. El Comité de Ministros también supervisa que se cumplan los cambios necesarios después de una sentencia, tal y como cambios en legislaciones, jurisprudencias, normas, y prácticas, construyendo cárceles o los nombramientos de jueces domésticos nuevos.

1.3.2 – Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes

El Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) controla el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Está compuesto de expertos independientes e imparciales que cumplen mandatos de cuatro años y que pueden ser re-elegidos dos veces; hay un miembro por estado signatario.

1.3.3 La Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (CERI)

La Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia se formó en 1993 para luchar contra el racismo (la creencia de que ciertas razas son inferiores), la xenofobia (el miedo a los extranjeros), el anit-semitismo (el prejuicio contra los judíos), y otras formas de intolerancia. La Comisión tiene un miembro por cada estado del Consejo de Europa. Los miembros son nombrados por los gobiernos, a pesar de que trabajan independientemente.

La Comisión evalúa la eficiencia de las medidas existentes contra la intolerancia, desde la política hasta la legislatura en niveles locales, regionales y nacionales. El CERI, con la ayuda de forasteros, expertos y ONGs, propone, en un reporte anual entregado al Comité de Ministros, acciones adicionales que podrían llevarse a cabo en cada uno de los niveles.

1.3.4 Comisario para los Derechos Humanos

La posición del Comisario para los Derechos Humanos fue aprobada en la Cumbre de Jefe de Estados y Gobiernos en octubre de 1997, y fue establecida en abril de 1999 cuando fue adoptada por el Comité de Ministros.

La Asamblea Parlamentaria elige al Comisario por mayoría de votos. Los candidatos al puesto son seleccionados de tres candidatos sometidos por el Comité de Ministros. Los candidatos deben ser nacionales de un estado miembro del Consejo de Europa con experiencia en el área de los derechos humanos. Cada mandato dura seis años. El primer Comisario para los Derechos Humanos es el Sr. Álvaro Gil-Robles de España. Fue elegido en 1999.

El Comisario tiene tres deberes principales:

1. Promover la educación y el conocimiento de los derechos humanos;
2. Identificar las áreas de las leyes que fallan en reconocer los derechos humanos en un grado completo, así como leyes de derechos humanos que no estén completamente implementadas;
3. Promover un respeto y disfrute de los derechos humanos en los estados del Consejo de Europa.

El Comisario no se ocupa de quejas individuales de violaciones de derechos